

CIRCULAR 000043

Ibagué, 14 FEB 2019

DE: LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Municipal de Ibagué

PARA: RECTOR I.E. DONDE LABORA LA FUNCIONARIA CARMEN IRENE DURÁN
GODOY, AFILIADA AL SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET

En atención a la solicitud de permiso sindical elevada por el Sr. Presidente de la Seccional Tolima del **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET**, radicada con el SAC No. 3341 del 08/02/2019, para que la señora CARMEN IRENE DURÁN GODOY, participe en la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, la cual se realizará durante los próximos 14 y 15 de febrero de 2019 en la Ciudad de Bogotá, esta SEM informa:

Que de conformidad con lo estipulado en los acuerdos laborales suscritos entre la Administración Municipal y las Directivas de la Agremiación Sindical, **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO- SUNET**, y en aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia, en especial el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, se concederá el permiso sindical para los próximos 14 y 15 de febrero de 2019 a la señora CARMEN IRENE DURÁN GODOY, con el fin de garantizar su participación en la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, que se desarrollará en el Teatro Antonio Nariño de la Gobernación de Cundinamarca, ciudad de Bogotá.

Que respecto a la solicitud de viáticos para ejercer esta actividad sindical, la Secretaría de Educación Municipal, determina que no es procedente otorgar los mismos por cuanto en primer lugar no existe disponibilidad presupuestal para ello; en segundo lugar, en Concepto 125681 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública se adujo:

El reconocimiento y pago de viáticos es un derecho de los servidores que prestan sus servicios en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, cuya razón de ser es solventar los gastos adicionales en que incurre el comisionado por concepto de alojamiento, alimentación y transporte, y que no debe asumir de su propio peculio.

Por el rubro de viáticos y los gastos de viaje, se les reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución deban desempeñar funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

En cuanto a la importancia de las cuotas sindicales, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia T-324 de 1998:

"No puede concebirse la asociación sindical si no se garantiza que ésta, en los términos del acto de asociación, pueda contar con elementos materiales representados en bienes y recursos económicos que le permitan cumplir con los fines para los cuales fue creada.

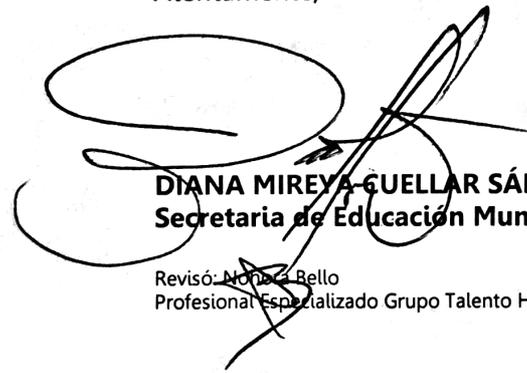
Como la asociación sindical, por su propia naturaleza, no puede tener por objeto la explotación de actividades con fines de lucro, que podrían generarle rendimientos económicos que le permitan su subsistencia, el numeral 7 del art. 362 del Código Sustantivo del trabajo, en la forma como fue modificado por el art. 42 de la ley 50/90, preceptúa que en los estatutos de la organización sindical deben señalarse la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de cubrir los afiliados y su forma de pago. Conforme a lo anterior se observa que, de una parte, el sindicato tiene la facultad de exigir a sus afiliados el pago de las correspondientes cuotas o contribuciones para su sostenimiento y, de otra, el empleador tiene la obligación legal de hacer la respectiva deducción del salario de los trabajadores y de entregar el importe correspondiente a la asociación sindical. Las cuotas mencionadas constituyen bienes de propiedad de ésta y se le deben entregar en forma inmediata, dado que aquellas deducciones constituyen una porción del salario, con destinación específica que, por consiguiente, debe ser pagado simultáneamente con el resto del salario o en la misma oportunidad" (Resaltado fuera del texto).

De conformidad con las normas y jurisprudencia citadas se tiene que la existencia de las cuotas sindicales es necesaria para proveer a las organizaciones sindicales de medios materiales representados en bienes y recursos económicos que les permitan cumplir con sus fines para la cual fueron creadas, de tal forma que les permitan ejercer su derecho a la libertad sindical.

De acuerdo con las normas y la jurisprudencia que se ha dejado indicada, los viáticos y gastos de viaje de los empleados públicos están instituidos para sufragar los gastos de quienes se encuentren en comisión de servicios, es decir, que se encuentren prestando sus servicios en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, más no para cumplir actividades propias de la organización en virtud de un permiso sindical. (Negrillas fuera del texto original).

Finalmente como es de conocimiento por parte del personal sindicalizado, concluido el evento deberán presentar ante esta Secretaría de Educación el reporte de asistencia al evento por parte de la señora CARMEN IRENE DURAN GODOY, a fin de ejercer el correspondiente control.

Atentamente,


DIANA MIREYA GUELLAR SÁNCHEZ
Secretaria de Educación Municipal (E)

Revisó: Mónica Bello
Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST